

OPPORTUNITIES FOR LEARNING – RIDGECREST

BÚSQUEDA E INCAUTACIÓN DE ESTUDIANTES:

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Actualizado en diciembre de 2024

Opportunities for Learning - Ridgecrest (La escuela) se esfuerza por garantizar la seguridad de sus estudiantes. Para realizar esto, los funcionarios escolares podrían necesitar interrogar y/o registrar a un estudiante y sus pertenencias de acuerdo con esta política. El propósito de esta política es delinear los procedimientos administrativos para que un funcionario escolar realice búsquedas en la persona, mochila, bolso y/u otras pertenencias de un estudiante en busca de armas, propiedad robada, drogas, alcohol u otro contrabando, y la confiscación de dichos artículos, en la propiedad de la escuela o en las actividades escolares.

A los efectos de esta política, un “funcionario escolar” se refiere a un administrador escolar.

Los estudiantes no deben tener expectativas de privacidad en la propiedad de la escuela, incluidos, entre otros, casilleros, escritorios, cubículos y otras áreas. La escuela puede acceder a la propiedad escolar en cualquier momento. Sin embargo, la Escuela reconoce que las búsquedas irrazonables de los estudiantes y sus pertenencias son una violación de la privacidad. No se registrará a ningún estudiante sin una sospecha razonable, de manera injustificada o infringiendo la legislación aplicable.

La norma jurídica bien establecida aplicable al registro de un estudiante o de sus pertenencias por parte de un funcionario escolar es la norma de «razonabilidad». Esta norma tiene dos requisitos:

1. “Justificado desde el principio”: Debe existir una sospecha razonable de que el estudiante ha violado o está violando la ley o una regla escolar y que la búsqueda revelará evidencia de la violación del estudiante. Una sospecha razonable requiere hechos específicos y articulables (por ejemplo, “El estudiante olía a marihuana”) junto con inferencias racionales basadas en esos hechos. El registro de un estudiante es ilegal si se basa en mera curiosidad, rumor o intuición.
2. “De alcance razonable”: El registro debe estar relacionado con la infracción y no ser excesivamente intrusivo, teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante, así como la naturaleza de la infracción. Si se encuentra un elemento que genere una sospecha razonable de que se han producido y/o están presentes infracciones adicionales, el registro podrá ampliarse de conformidad con esta política y la legislación aplicable. Si el registro inicial no produce evidencia de ninguna infracción, no deberá ampliarse el registro.

PROCEDIMIENTOS DE BÚSQUEDA DE ESTUDIANTES

1. Siempre que sea posible, el funcionario escolar realizará la búsqueda en presencia de otro funcionario escolar.
2. No se llevará a cabo ninguna búsqueda si no existe una sospecha razonable en el momento de iniciarla.
3. Siempre que sea posible, las búsquedas de estudiantes se realizarán sin la presencia de otros estudiantes.
4. Siempre que sea posible, las búsquedas de los estudiantes deberán ser realizadas por una persona del mismo género que el estudiante. Si la Escuela tiene conocimiento o el estudiante declara un género preferido

diferente de su género asignado, un funcionario de la Escuela que se identifique con el género declarado del estudiante realizará la búsqueda. Los estudiantes no binarios serán registrados por un funcionario escolar de cualquier género o de otro tipo, de acuerdo con la preferencia del estudiante, siempre que sea posible.

5. Siempre que sea posible y apropiado, el estudiante deberá estar presente si se registran sus pertenencias. Se debe actuar con precaución al registrar las pertenencias de un estudiante para minimizar cualquier impacto sobre las mismas.
6. Están estrictamente prohibidas las búsquedas que involucren quitar o arreglar parte o toda la ropa de un estudiante para permitir una inspección visual de la ropa interior, el pecho, las nalgas o los genitales del estudiante. También están prohibidas las búsquedas en cavidades.
7. Si un funcionario escolar encuentra materiales ilegales, no autorizados o de contrabando después de una búsqueda, dichos materiales deben entregarse a las autoridades legales correspondientes si es posible y según corresponda a las circunstancias.
8. El funcionario escolar será responsable de registrar por escrito de inmediato cada búsqueda de un estudiante, incluyendo los motivos de la búsqueda; la información objetiva y fáctica recibida que estableció la necesidad de la búsqueda; el nombre del informante, si lo hubiera; la(s) persona(s) presente(s) cuando se realizó la búsqueda; cualquier sustancia u objeto encontrado y la disposición que se hizo de ellos; cualquier acción posterior tomada o apoyo necesario. Se deben utilizar los formularios “Informe de incidente relacionado con el estudiante” y “Declaración del estudiante sobre el incidente”, y se deben tomar declaraciones de testigos, si es necesario. Si las circunstancias lo requieren, el funcionario escolar fotografiará cualquier sustancia u objeto encontrado durante la búsqueda que viole la ley o una regla escolar para que las fotografías puedan usarse durante el proceso disciplinario.

USO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN DE ARMAS

La escuela considera que la presencia de armas en la propiedad escolar o en las actividades escolares amenaza la capacidad de la escuela de proporcionar el entorno de aprendizaje seguro y ordenado al que tienen derecho los estudiantes y el personal de la escuela. La escuela también considera que los sistemas estacionarios de detección de armas ofrecen un medio razonable para mantener las armas fuera de la propiedad de la escuela, mantener la seguridad y mitigar los temores de los estudiantes y el personal. Los funcionarios escolares pueden usar sistemas y tecnología de detección de armas estacionarias, como detectores de metales, sistemas de detección y seguridad basados en IA u otros métodos de escaneo según sea razonablemente necesario para mantener las armas fuera de la propiedad de la escuela. Teniendo en cuenta las leyes que abordan las protecciones contra registros e incautaciones irrazonables, los funcionarios escolares garantizarán que los sistemas de detección de armas se utilicen de manera neutral, circunspecta, uniforme, coherente y no discriminatoria. Los funcionarios escolares deben asegurarse de que se coloquen carteles en todos los centros de recursos en los que se utilizarán sistemas de detección de armas para explicar que cualquier persona puede ser escaneada en busca de armas, cuchillos u otras armas ilegales cuando se encuentre en la propiedad de la escuela o en actividades escolares. Cualquier búsqueda de un estudiante después de la activación del sistema de detección de armas deberá seguir los Procedimientos de Búsqueda de Estudiantes descritos anteriormente y limitarse a la detección de la causa de la activación.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Se seguirá la política disciplinaria de la Escuela para abordar y evaluar cualquier mala conducta y determinar si se justifica la suspensión o expulsión. El administrador de la escuela puede establecer un plan de acción de comportamiento para documentar las medidas tomadas por la escuela tras el incidente.

PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

- Los funcionarios escolares pueden detener brevemente a un estudiante e interrogarlo. El mero interrogatorio no constituye una búsqueda. Sin embargo, el interrogatorio nunca debe realizarse de manera arbitraria, caprichosa, discriminatoria o acosadora o de un modo que viole las políticas escolares.
- Los agentes de policía deben tener “causa probable” para registrar a un estudiante. Para los funcionarios escolares, el estándar es la “sospecha razonable”, como se describió anteriormente, que es un estándar menos estricto que la causa probable.
- Los funcionarios escolares no necesitan una orden judicial ni consentimiento antes de registrar a un estudiante que está bajo su autoridad.

BÚSQUEDAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES

La escuela deberá cumplir con todas las leyes aplicables con respecto a las búsquedas de dispositivos electrónicos personales de los estudiantes. Un funcionario escolar no deberá registrar el teléfono celular personal ni ningún otro dispositivo electrónico personal de un estudiante a menos que el estudiante proporcione un consentimiento específico para la búsqueda y exista una sospecha razonable al inicio de la búsqueda de que el estudiante ha violado o está violando la ley o una regla escolar y que la búsqueda revelará evidencia de la violación del estudiante. Las búsquedas de dispositivos electrónicos deben tener un alcance limitado y a los tipos de información y áreas dentro del dispositivo electrónico que puedan razonablemente contener evidencia de la violación de la ley o de las reglas escolares por parte del estudiante.

Si un funcionario escolar cree de buena fe que existe una emergencia que implica peligro de muerte o lesiones físicas graves a cualquier persona que requiera acceso al dispositivo electrónico de un estudiante, y el estudiante se niega a dar su consentimiento específico para la búsqueda, el funcionario escolar puede solicitar la asistencia de los agentes del orden público para realizar una búsqueda del dispositivo electrónico de conformidad con la ley aplicable.

Nada en esta política prohíbe a la Escuela confiscar el dispositivo electrónico personal de un estudiante sin registrar su contenido si el uso o la posesión del dispositivo electrónico por parte del estudiante infringe las políticas de la Escuela.